



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en ésta Corporación, bajo el consecutivo interno N°0862 de febrero (02) de dos mil quince (2015), el señor Javier Diaz Buendía, en su condición de Director Administrativo del Consorcio Ribera Este, presentó documentos a fin de tramitar el permiso de Aprovechamiento Forestal para desarrollar el proyecto denominado Mejoramiento de la vía Palermo - Sitio Nuevo - Remolino - Guaimaro en el Departamento del Magdalena denominados: 1. Caracterización General Biótica e Inventario Forestal y de Fauna del área de influencia directa del proyecto. 2.- Plan de Aprovechamiento Forestal para los productos obtenidos del apeo del bosque existente.

Que a través de oficio N°000622 de Marzo 04 2015, se le informó al peticionario que para darle tramite a su solicitud tenía que cumplir con los requisitos del Decreto 1791 de 1996, y aportar documentación faltante.

Que mediante radicado interno N°3045 de fecha abril 28 de 2015 el Consorcio Ribera Este, adjuntó a su solicitud la documentación requerida dentro del trámite.

- Formulario de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Documento de Conformación del Consorcio
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de Existencia y Representación
- Inventario y Plan de Manejo Forestal
- Localización del proyecto.

Que a través de oficio N°1416 del cinco (05) de mayo de 2015, la Corporación informó al señor Gary Eberto Espitia Camargo, en su condición de representante legal del Consorcio Ribera Este, del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación del permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4850 de fecha Agosto Quince (15) de Dos Mil Doce (2012) "Por medio del cual se establece el procedimiento para liquidación de los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de la DAFP 853 de 2012 y Decreto 832 de 2012.



1700-37

RESOLUCION N°

2218

FECHA:

13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante radicados internos N°3044 y 3408 de fecha mayo 07 y 12 del presente año, el peticionario allego a su solicitud inicial:

- Plano en medio magnético con la ubicación de los árboles a apear.
- Fotocopia del RUT
- Poder

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto 555 de mayo 19 de 2015, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el Concepto Técnico de fecha de recibido Agosto 12 de 2015, donde se consigna lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

El día 05 de Mayo de 2015 el señor JAVIER DIAZ BUENDIA, actuando en calidad de Director administrativo del Consorcio Ribera Este identificado con NIT N° 900.644.116-4, bajo el numero 0862 radica ante CORPAMAG solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Arboles Aislados, a fin de ejecutar el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", anexando al trámite previa solicitud de requerimiento de requisitos, la siguiente información: formulario Único Nacional de Ocupación de cauce, Formato de liquidación de por servicios de Evaluación, Documentos que acreditan la capacidad jurídica y representación legal del Consorcio, Estudio de Caracterización Biótica, y Plan de Manejo forestal, y Planos de detalles de las obras hidráulicas proyectadas.

Mediante Auto N° 0555 de fecha Mayo 19 de 2015, se admitió la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, solicitada por el señor JAVIER DIAZ BUENDIA, y en consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad de la solicitud radicada. En tal sentido y atendiendo orden impartida por la subdirección

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de gestión ambiental, suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica y evaluación de la documentación aportada en los siguientes términos.

La cual busca se autorice el aprovechamiento forestal de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite denominado "Plan de Manejo forestal", con el propósito de ejecutar obras de adecuación de la vía existente en el tramo ubicado entre el corredor Palermo - Sitio nuevo, ruta 2701.

SITUACIÓN.

Descripción del proyecto.

El proyecto en su contexto general consiste en el mejoramiento de una vía existente de 52,6 kilómetros que va desde Palermo a Guáimaro ambas cabeceras corregimentales de los municipios de sitio Nuevo y Salamina respectivamente, las actividades del proyecto se centran principalmente al mejoramiento del afirmado y pavimentación de la vía, con una base de 20 metros, pendiente 1:2 y ancho de corona de 12 metros, también se prevé la intervención de obras de arte existentes, representadas en alcantarillas, boxes, pontones y puentes, el cronograma de actividades se planeó a tres (3) años.

El objetivo del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se centra en obtener la autorización ambiental que permita la intervención mediante la tala de varios individuos forestales cuyas ubicaciones coinciden con el trazado para la ampliación de la calzada actual, con el fin de adaptar la carretera existente a las características geométricas de diseño para su rehabilitación, manteniendo condiciones de uso y seguridad vial; estas zonas se denominan Áreas de Mejoramiento Vial. Estas acciones se llevarán cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo.

El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno para tres tramos de la vía, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los especímenes que existían para la fecha de la recolección de datos (diciembre de 2013) ubicados a lado y lado del carreteable actualmente existente y que discurre entre el municipio de Salamina y el corregimiento de Palermo. Este inventario se caracterizó en tres tramos. El primer tramo va desde el corregimiento de Palermo hasta la el municipio de Sitionuevo, tramo en el cual se inventariaron un total de 404 especímenes. Un segundo tramo discurre entre el municipio de Sitionuevo y el municipio de Remolino, trayecto en el cual se inventariaron 133 árboles y un tercer tramo entre los municipio de Remolino y Guáimaro en el cual se inventariaron 37 árboles. Entre los tres tramos se inventariaron en total 574 árboles un volumen bruto a aprovechar de 362,04 M3.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el siguiente cuadro se resume lo anterior según sigue:

Tramo	Inicio Inventario		Finalización Inventario		N° de especímenes inventariados	Vol. bruto a aprovechar en m³
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
Palermo – Sitionuevo	10,57,21,7	74,44,34,5	10,46,55,6	74,43,22,6	404	137,66
Sitionuevo – Remolino	10,46,06,4	74,43,11,5	10,43,11,7	74,43,00,	133	134,42
Remolino – Guáimaro	10,41,29,1	74,42,39,0	10,35,39,3	74,43,06,4	37	89,97
TOTALES OBTENIDOS A DICIEMBRE DE 2013					574	362,05

Visita de campo.

El día 16 de junio de 2015, esta Corporación realiza visita de carácter técnico a la vía en los tramos I y II del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, con el fin de constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir y características propias del entorno versus lo descrito en el Plan de aprovechamiento forestal presentado por el Consorcio Ribera Este. Encontrándose que:

La región donde se enmarca el proyecto se caracteriza por tener un clima tropical cálido con temperaturas medias anuales entre 30° C y 33° C aproximadamente, en cuanto al comportamiento de las lluvias registra una precipitación anual de 800 a 1000 mm, con intensidad de invierno durante los meses de mayo a noviembre y de tiempo seco durante los meses de diciembre a mayo. El área de influencia directa del proyecto no considera las cabeceras urbanas y sigue el corredor de la vía actual, paralelo al Río Magdalena, tomado como franja de influencia doscientos (200) a lado y lado; cuando la orilla del río está a menos de esta distancia, el límite es la orilla oriental (agua abajo). Por el costado oriental del corredor, se mantienen los 200 m en forma constante. Así mismo, el área de influencia directa se demarca considerando la variable de no afectar directamente las cabeceras urbanas de Sitio Nuevo, Remolino y Guáimaro; por lo cual el corredor toma una dirección de paso urbano teniendo en cuenta los límites del desarrollo urbano, según los EOT's de cada municipio.

Las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto, se extrapolan o confluyen con la delimitación de áreas de alto valor ambiental, como lo es la zona RAMSAR correspondiente al sistema delta estuarino del Río Magdalena y la Ciénaga Grande de Santa Marta delimitada por el decreto 3888 de 2009., es de anotar que la consolidación de este corredor vial que se pretende ejecutar hoy día mediante la

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA:

13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

rehabilitación, data desde mucho antes de la declaratoria como área RAMSAR en el año 1998.

De acuerdo con las observaciones realizadas en campo, se observa que la zona ribereña en estudio corresponde a un ecosistema estuarino, el cual enfrenta un gran conflicto de uso por la actividad ganadera. Donde el principal efecto se da por la competencia de áreas con suelos fértiles y húmedos, que hacen parte de la influencia de cuerpos cenagosos, cuyos playones proveen alta capacidad de producir forrajes de calidad; además de brindar condiciones especiales para la aplicación de riego por escurrimiento o anegación, todo lo anterior en detrimento de los servicios ambientales que producen los ecosistemas de humedales.

Aspectos florísticos.

De acuerdo con el estudio y de lo observado en campo, se realizó la identificación y clasificación de la totalidad de individuos que necesariamente se deben intervenir (tala), encontrando que en los tramos inspeccionados se encuentran un total de 556 individuos forestales de diferentes especies, cuya ubicación coincide con el eje trazado con el proyecto por lo que es necesario su retiro.

Las referencias, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo y coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, no obstante; en cuanto al número de individuos caracterizados se encuentra que dentro del inventario consignado en el estudio y lo inspeccionado en campo no hay coincidencia, por cuanto en algunos sitios georeferenciados en el estudio hoy día no se encuentra implantado el individuo forestal allí inventariado inicialmente, se atribuye lo anterior, a la extracción ilegal por parte de terceros indeterminados que utilizan el recurso talado para la extracción de maderas que permitan el cercamiento de potreros y arreglos locativos en los predios rurales donde se ejerce actividad ganadera. Lo anterior tiene como resultado que el volumen inventariado en el estudio no coincide con el constatado en campo. En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a 263,59 M³, según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presentan en la siguiente tabla:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

TRAMO PALERMO - SITIO NUEVO.

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M³)
1	10.57.21,7	74.44.34,5	TRUPILLO	0,06
2	10.57.21,9	74.44.40,7	TRUPILLO	0,34
3	10.57.20,0	74.44.39,0	TRUPILLO	0,13
4	10.57.02,1	74.44.78,1	BUCHE	0,20
5	10.57.02,1	74.44.18,1	BUCHE	0,18
6	10.57.02,1	74.44.18,1	BUCHE	0,20
7	10.57.02,1	74.44.18,1	BUCHE	0,09
8	10.57.02,1	74.44.18,1	BUCHE	0,11
9	10.57.01,9	74.44.18,0	BUCHE	0,11
10	10.57.01,9	74.44.18,0	BUCHE	0,12
11	10.57.01,0	74.44.17,5	BUCHE	0,08
12	10.57.01,7	74.44.17,5	BUCHE	0,08
13	10.57.01,7	74.44.17,5	BUCHE	0,09
14	10.57.01,6	74.44.17,4	TRUPILLO	0,04
15	10.57.01,4	74.44.17,3	BUCHE	0,07
16	10.57.01,1	74.44.17,2	BUCHE	0,11
17	10.57.00,9	74.44.17,0	BUCHE	0,11
18	10.57.00,0	74.44.16,1	BUCHE	0,06
19	10.56.59,9	74.44.16,0	BUCHE	0,09
20	10.56.59,2	74.44.15,5	BUCHE	0,07
21	10.56.57,1	74.44.13,2	TRUPILLO	0,35
22	10.56.56,87	74.44.13,4	BUCHE	0,09
23	10.56.56,7	74.44.13,5	UVITO	0,05
24	10.56.56,5	74.44.13,3	BUCHE	0,12
25	10.56.56,2	74.44.13,2	BUCHE	0,20
26	10.56.56,3	74.44.13,2	TRUPILLO	0,15
27	10.56.56,4	10.56.56,4	UVITO	0,09
28	10.56.56,3	74.44.13,1	BUCHE	0,08
29	10.56.56,3	74.44.13,1	UVITO	0,09
30	10.56.56,3	74.44.13,0	BUCHE	0,09
31	10.56.56,0	74.44.12,9	TRUPILLO	0,08
32	10.56.55,9	74.44.12,8	TRUPILLO	0,07
33	10.56.55,5	74.44.12,4	BUCHE	0,09
34	10.56.49,6	74.44.05,2	TRUPILLO	0,28
35	10.56.46,1	74.44.00,7	BUCHE	0,08
36	10.56.45,9	74.44.00,5	BUCHE	0,08
38	10.56.16,4	74.43.39,	SAUCE G	0,08
39	10.56.14,6	74.43.38,2	TRUPILLO	0,05
40	10.56.14,4	74.43.38,3	TRUPILLO	0,10
41	10.56.13,9	74.43.38,1	TRUPILLO	0,16
42	10.56.13,9	74.43.38,1	TRUPILLO	0,00
43	10.56.13,7	74.43.37,4	TRUPILLO	0,09
44	10.56.12,8	74.43.36,5	TRUPILLO	0,29
45	10.56.13,0	74.43.36,8	TRUPILLO	0,23
46	10.56.12,6	74.43.36,7	TRUPILLO	0,23

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M³)
47	10.56.11,9	74.43.35,4	TRUPILLO	0,39
48	10.56.11,8	74.43.34,9	BUCHE	0,12
49	10.56.11,6	74.43.34,9	TRUPILLO	0,88
50	10.56.09,6	74.43.32,2	BUCHE	0,09
51	10.56.09,2	74.43.31,7	TRUPILLO	0,22
52	10.56.02,5	74.43.22,0	TRUPILLO	0,09
53	10.56.52,3	74.43.12,1	BUCHE	0,14
54	10.56.52,3	74.43.12,3	UVITO	0,07
55	10.56.51,1	74.43.11,8	TRUPILLO	0,14
56	10.56.49,5	74.43.10,5	UVITO	0,12
57	10.56.49,9	74.43.10,3	BUCHE	0,16
58	10.56.49,9	74.43.10,1	BUCHE	0,20
59	10.56.41,9	74.43.04,5	BUCHE	0,07
60	10.56.41,9	74.43.03,9	BUCHE	0,07
61	10.56.41,1	74.43.03,6	TRUPILLO	0,88
62	10.56.34,9	74.43.59,7	TOTUMO	0,49
63	10.56.03,2	74.43.06,8	TRUPILLO	0,88
64	10.56.02,0	74.43.06,7	TRUPILLO	0,07
65	10.55.35,0	74.43.10,6	TRUPILLO	0,57
66	10.55.28,8	74.43.16,5	ROBLE	0,12
68	10.55.22,4	74.43.26,5	BUCHE	0,08
69	10.55.22,5	74.43.26,7	UVITO	0,06
70	10.55.22,1	74.43.26,8	UVITO	0,06
71	10.55.22,1	74.43.26,0	UVITO	0,12
72	10.55.20,8	74.43.29,5	BUCHE	0,08
73	10.55.20,4	74.43.30,1	BUCHE	0,07
75	10.55.37,8	74.43.56,3	TRUPILLO	0,07
76	10.55.08,0	74.43.28,7	TRUPILLO	0,07
77	10.55.06,8	74.43.23,3	TRUPILLO	0,06
78	10.55.08,8	74.43.22,7	TRUPILLO	0,07
79	10.55.07,0	74.43.20,7	TRUPILLO	0,14
80	10.55.06,7	74.43.20,2	BUCHE	0,16
81	10.55.06,5	74.43.16,2	TRUPILLO	0,53
82	10.55.06,3	74.43.13,4	OLIVO	0,39
83	10.55.06,1	74.43.12,8	TRUPILLO	0,18
84	10.55.06,0	74.43.12,6	TRUPILLO	0,12
85	10.55.04	74.43.5,6	TRUPILLO	0,15
86	10.54.40,7	74.42.47,4	TRUPILLO	0,09
87	10.54.40,4	74.42.47,1	TRUPILLO	0,23
88	10.54.39,7	74.42.46,8	ROBLE	0,28
89	10.54.8,1	74.42.45,8	ROBLE	0,12
90	10.54.37,6	74.42.45,4	ROBLE	0,05
91	10.54.37,5	74.42.45,4	ROBLE	0,14
92	10.54.37,9	74.42.45,4	ROBLE	0,08
93	10.54.37,4	74.42.45,4	ROBLE	0,11

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 42113089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

94	10,54,37,4	74,42,45,4	ROBLE	0,11
95	10,54,37,4	74,42,45,3	ROBLE	0,23
96	10,54,32,1	74,42,41,9	GUASIMO	0,18
97	10,54,246	74,42,36,8	BUCHE	0,09
98	10,54,31,5	74,42,55,8	UVITO	0,22
99	10,54,30,3	74,42,55,1	TRUPILLO	0,14
100	10,5430,0	74,42,55,0	TRUPILLO	0,20
101	10,54,17,6	74,42,52,7	TRUPILLO	0,20
102	10,54,15,2	74,42,34,0	TOTUMO	0,09
103	10,54,11,1	74,42,34,7	TRUPILLO	0,43
104	10,54,10,8	74,42,34,3	TRUPILLO	0,39
105	10,54,10,6	74,42,34,3	UVITO	0,09
106	10,54,07,9	74,42,35,1	TRUPILLO	0,57
107	10,54,07,5	74,42,5,1	TRUPILLO	0,05
108	10,5404,4	74,42,34,2	UVITO	0,05
109	10,54,02,6	74,42,32,6	TRUPILLO	0,05
110	10,54,02,2	74,42,32,8	BUCHE	0,07
111	10,53,58,0	74,42,30,1	TRUPILLO	0,04
112	10,53,58,0	74,42,30,1	UVITO	0,06
113	10,53,58,0	74,42,30,1	TRUPILLO	0,06
114	10,53,57,4	74,42,30,1	TRUPILLO	0,06
115	10,53,57,9	74,42,29,6	TRUPILLO	0,09
116	10,53,57,9	74,42,29,6	TRUPILLO	0,09
117	10,53,57,1	74,42,29,2	OLIVO	0,03
118	10,53,57,1	74,42,29,2	OLIVO	0,06
119	10,53,56,0	74,43,29,0	BUCHE	0,05
120	10,53,55,7	74,42,28,7	TRUPILLO	0,11
121	10,53,55,9	74,42,28,9	TRUPILLO	0,04
122	10,53,55,8	74,42,28,7	BUCHE	0,06
123	10,53,55,3	74,42,28,7	BUCHE	0,05
124	10,53,54,6	74,42,28,1	TRUPILLO	0,49
125	10,53,54,9	74,42,27,8	TRUPILLO	0,07
126	10,53,53,9	74,42,27,8	BUCHE	0,14
127	10,53,53,9	74,42,27,8	BUCHE	0,08
128	10,53,53,9	74,42,27,8	BUCHE	0,07
129	10,53,53,8	74,42,27,6	BUCHE	0,05
130	10,53,53,8	74,42,27,6	TRUPILLO	0,05
131	10,53,53,8	74,42,27,6	BUCHE	0,07
132	10,53,543,7	74,42,27,6	TRUPILLO	0,07
133	10,53,53,4	74,42,27,0	UVITO	0,14
134	10,53,53,4	74,42,27,0	UVITO	0,11
135	10,53,52,3	74,42,25,9	TOTUMO	0,08
136	10,53,52,3	74,42,25,9	TRUPILLO	0,53
137	10,53,52,4	74,42,25,2	UVITO	0,08
138	10,53,51,8	74,42,26,3	UVITO	0,07
139	10,53,51,1	74,42,26,2	TRUPILLO	0,23
140	10,53,51,1	74,42,26,0	UVITO	0,05
141	10,53,51,5	74,42,25,6	UVITO	0,05
142	10,53,51,5	74,42,25,6	TOTUMO	0,03
143	10,53,51,1	74,42,25,1	TRUPILLO	0,11
144	10,53,51,2	74,42,25,4	UVITO	0,05
145	10,53,50,6	74,42,25,7	BUCHE	0,09

146	10,53,50,6	74,42,25,7	LEUCAENA	0,11
147	10,53,50,7	74,42,25,3	OLIVO	0,20
148	10,53,50,3	74,421,25,0	TRUPILLO	0,53
149	10,53,50,3	74,421,25,0	OLIVO	0,05
150	10,53,49,8	74,42,25,1	UVITO	0,06
151	10,53,49,8	74,42,25,1	UVITO	0,09
152	10,53,49,2	74,42,25,0	UVITO	0,09
153	10,53,49,0	74,42,24,7	GUASIMO	0,03
154	10,53,48,9	74,42,24,1	UVITO	0,09
155	10,53,48,8	74,42,24,0	UVITO	0,08
156	10,53,48,8	74,42,24,0	UVITO	0,06
157	10,53,48,4	74,42,24,4	CLEMON	0,04
158	10,53,48,4	74,42,24,4	BUCHE	0,06
159	10,53,48,4	74,42,24,4	LEUCAENA	0,06
160	10,53,47,3	74,42,23,4	UVITO	0,05
161	10,53,46,4	74,42,23,1	CLEMON	0,07
162	10,53,46,1	74,43,23,0	CAMPANO	0,53
163	10,53,45,8	74,42,22,5	TRUPILLO	0,30
164	10,53,42,7	74,42,21,4	TRUPILLO	0,66
165	10,53,41,2	74,42,20,56	BUCHE	0,09
166	10,53,41,2	74,42,20,6	CLEMON	0,08
167	10,53,41,2	74,42,20,6	UVITO	0,08
168	10,53,41,2	74,42,20,6	CLEMON	0,04
169	10,53,40,9	74,42,20,6	TRUPILLO	0,08
170	10,53,40,9	74,42,20,6	TRUPILLO	0,05
171	10,53,41,6	74,42,20,3	TRUPILLO	0,08
172	10,53,41,4	74,42,20,0	TRUPILLO	0,49
173	10,53,40,3	74,42,19,5	OLIVO	0,05
174	10,53,39,9	74,42,19,4	OLIVO	0,18
175	10,53,39,7	74,42,19,2	OLIVO	0,08
176B	10,53,39,7	74,42,19,2	OLIVO	0,11
177	10,53,39,9	74,42,20,0	TRUPILLO	0,04
178	10,53,39,4	74,42,19,8	UVITO	0,07
179	10,53,39,4	74,42,19,8	TRUPILLO	0,02
180	10,53,39,0	74,42,19,7	TRUPILLO	0,19
181	10,53,39,0	74,42,19,7	UVITO	0,08
182	10,53,39,1	74,42,19,5	UVITO	0,08
183	10,53,39,1	74,42,19,5	UVITO	0,07
184	10,53,38,8	74,42,19,3	TRUPILLO	0,06
185	10,53,38,8	74,42,19,3	TRUPILLO	0,11
186	10,53,38,5	74,42,19,2	TRUPILLO	0,31
187	10,58,38,2	74,42,19,0	TRUPILLO	0,92
188	10,53,37,6	74,42,19,9	TRUPILLO	0,64
189	10,53,37,6	74,42,19,9	CLEMON	0,15
190	10,53,36,6	74,42,18,1	TRUPILLO	0,09
191	10,53,36,0	74,42,17,8	TRUPILLO	0,40
192	10,53,34,6	74,42,16,7	OLIVO	0,21
193	10,53,34,2	74,42,16,89	TRUPILLO	0,53
194	10,53,33,5	74,42,16,8	TRUPILLO	0,37
195	10,53,32,2	74,42,15,9	TRUPILLO	0,04
196	10,56,31,8	74,42,25,8	TRUPILLO	0,04
197	10,53,32,2	74,42,15,4	TRUPILLO	0,08

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **2218**

FECHA: **13 AGO 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

198	10,53,31,8	74,42,15,0	TRUPILLO	0,07
199	10,53,30,9	74,42,14,5	TRUPILLO	0,44
200	10,53,30,4	74,42,14,2	TRUPILLO	0,05
201	10,53,29,9	74,42,14,3	TRUPILLO	0,04
202	10,53,24,9	74,42,13,8	TRUPILLO	0,05
203	10,53,24,4	74,42,13,8	TRUPILLO	0,23
204	10,53,24,5	74,42,14,7	TRUPILLO	0,06
205	10,53,23,0	74,42,14,4	TRUPILLO	0,49
206	10,53,23,0	74,42,14,4	TRUPILLO	1,28
207	10,53,22,4	74,42,14,4	TRUPILLO	0,11
208	10,53,22,4	74,42,14,4	TRUPILLO	0,29
209	10,53,21,8	74,42,14,7	TRUPILLO	0,09
210	10,53,21,2	74,42,14,5	TRUPILLO	0,13
211	10,53,20,0	74,42,14,7	OLIVO	0,03
212	10,53,19,4	74,42,11,7	TRUPILLO	0,08
213	10,53,17,1	74,42,14,8	TRUPILLO	0,19
214	10,53,16,4	74,42,14,7	TRUPILLO	0,27
215	10,53,16,1	74,42,14,8	TRUPILLO	0,15
216	10,53,12,5	74,42,15,1	TOTUMO	0,08
217	10,53,12,5	74,42,14,7	TOTUMO	0,08
218	10,53,12,5	74,42,14,7	TRUPILLO	0,22
219	10,53,12,0	74,42,14,7	TRUPILLO	0,12
220	10,53,10,8	74,42,14,7	TRUPILLO	0,17
220A	10,53,10,8	74,42,14,7	OLIVO	0,24
221	10,53,10,3	74,42,15,2	TRUPILLO	0,18
222	10,53,06,8	74,42,15,2	OLIVO	0,05
223	10,53,05,4	74,42,15,0	TRUPILLO	0,19
224	10,53,03,1	74,42,15,2	OLIVO	0,05
225	10,53,02,3	74,42,15,2	BUCHE	0,09
226	10,53,01,5	74,42,15,6	TRUPILLO	0,81
227	10,53,00,3	74,42,15,6	TRUPILLO	0,53
228	10,53,00,0	74,42,15,3	TRUPILLO	0,57
229	10,52,59,2	74,42,58,2	PIVUAY	0,14
230	10,52,56,8	74,42,15,5	TRUPILLO	0,22
231	10,52,54,4	74,42,15,0	TRUPILLO	0,08
232	10,52,54,3	74,42,15,7	TRUPILLO	0,12
233	10,52,45,3	74,42,15,0	CAMPANO	0,23
234	10,52,26,3	74,42,16,8	BUCHE	0,09
235	10,52,19,1	74,42,17,2	UVITO	0,06
236	10,52,18,3	74,42,17,3	UVITO	0,07
237	10,52,18,1	74,42,17,3	UVITO	0,06
238	10,52,16,9	74,42,17,5	TOTUMO	0,57
239	10,52,15,2	74,42,17,8	TOTUMO	0,49
240	10,52,13,6	74,42,18,1	GUASIMO	0,18
241	10,52,12,3	74,42,18,4	CLEMÓN	0,05
242	10,52,12,3	74,42,18,4	CAMPANO	0,71
243	10,52,10,3	74,42,18,8	TOTUMO	0,33
244	10,52,08,7	74,42,18,6	CLEMÓN	0,53
245	10,52,08,4	74,42,19,0	UVITO	0,08
246	10,52,08,4	74,42,19,0	UVITO	0,09
247	10,52,07,5	74,42,19,0	TOTUMO	0,22
248	10,52,06,5	74,42,19,6	UVITO	0,11

249	10,52,05,7	74,42,19,6	UVITO	0,09
250	10,52,04,9	74,42,19,7	GUASIMO	0,11
251	10,52,03,0	74,42,20,1	ROBLE	1,89
252	10,52,02,7	74,42,20,3	TOTUMO	0,22
253	10,51,59,1	74,42,21,4	JOBO	0,31
254	10,51,59,1	74,42,21,1	TOTUMO	0,20
255	10,51,58,3	74,42,21,5	UVITO	0,12
257	10,51,57,6	74,42,21,7	ROBLE	0,23
258	10,51,57,6	74,42,21,4	CAMPANO	0,25
259	10,51,57,3	74,42,21,4	ROBLE	0,13
259A	N1686865	E929171	CAMPANO	2,1
260	10,51,56,8	74,42,21,4	UVITO	0,05
261	10,51,55,6	74,42,21,5	TOTUMO	0,14
262	10,51,55,8	74,42,21,9	UVITO	0,07
263	10,51,55,6	74,42,22,1	JOBO	0,44
265	10,51,55,4	74,42,21,6	ROBLE	0,19
266	10,51,55,1	74,42,22,6	TOTUMO	0,06
267	10,51,55,0	74,42,22,4	UVITO	0,13
268	10,51,54,5	74,42,21,8	CAMPANO	0,36
268A	N1687267	E929274	CAMPANO	2,8
270	10,51,52,7	74,42,21,8	JOBO	0,44
271	10,51,52,7	74,42,21,9	JOBO	0,23
272	10,51,52,7	74,42,21,9	JOBO	0,12
273	10,51,52,7	74,42,21,8	JOBO	0,20
273A	N1687481	E929324	CAMPANO	0,87
275	10,51,53,8	74,42,22,3	UVITO	0,12
276	10,51,53,4	74,42,22,3	UVITO	0,34
277	10,51,52,9	74,42,22,6	UVITO	0,15
278	10,51,52,3	74,42,22,8	UVITO	0,07
279	10,51,52,5	74,42,22,5	JOBO	0,30
279A	N1687514	E929335	CAMPANO	1,87
281	10,51,52,1	74,42,22,5	UVITO	0,14
281A	N1687551	E929346	CAMPANO	1,30
281B	N1687587	E929352	CAMPANO	2,15
281C	N1687622	E929360	CAMPANO	2,05
282	10,51,51,9	74,42,22,6	JOBO	0,64
283	10,51,51,1	74,42,22,9	UVITO	0,07
284	10,51,51,1	74,42,22,9	UVITO	0,08
284A	N1687683	E929377	CAMPANO	1,67
312	10,50,51,1	74,42,54,4	CAMPANO	0,27
313	10,50,47,4	74,42,55,6	UVITO	0,07
314	10,50,47,4	74,42,55,2	TRUPILLO	0,06
315	10,50,41,1	74,42,55,6	CAMPANO	0,54
316	10,50,41,7	74,42,56,9	OLIVO	0,13
317	10,50,24,9	74,43,00,4	CAMPANO	0,38
318	10,50,23,6	74,43,00,9	MATARRATON	0,08
319	10,50,23,2	74,43,01,2	MATARRATON	0,05
320	10,50,22,4	74,43,01,5	OLIVO	0,06
321	10,50,14,4	74,43,03,5	MATARRATON	0,08
322	10,50,14,0	74,43,03,2	UVITO	0,11
323	10,50,14,0	74,43,03,2	OLIVO	0,09
324	10,50,12,4	74,43,03,5	TRUPILLO	0,35

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

325	10,50,12,4	74,43,03,5	OLIVO	0,06	364	10,48,01,7	74,43,35,6	CLEMON	0,10
326	10,50,11,5	74,43,3,7	OLIVO	0,09	365	10,47,53,4	74,43,37,3	CLEMON	0,05
327	10,50,11,4	74,43,04,2	OLIVO	0,07	366	10,47,50,2	74,43,36,6	CLEMON	0,05
328	10,50,11,4	74,43,04,1	OLIVO	0,07	367	10,47,42,3	74,43,35,8	CAMPANO	4,73
329	10,50,08,8	74,43,04,9	OLIVO	0,08	368	10,47,40,4	74,43,36,2	CAMPANO	0,42
330	10,50,07,5	74,43,05,1	OLIVO	0,27	369	10,47,39,2	74,43,36,3	OLIVO	0,08
331	10,50,04,6	74,43,05,4	OLIVO	0,05	370	10,47,33,8	74,43,38,6	TRUPILLO	0,55
332	10,50,04,5	74,43,05,7	ROBLE	0,18	371	10,47,33,8	74,43,38,6	TRUPILLO	0,30
333	10,50,02,6	74,43,06,3	OLIVO	0,06	372	10,47,28,9	74,43,37,8	TRUPILLO	0,96
334	10,50,00,1	74,43,06,6	OLIVO	0,06	375	10,40,13,2	74,43,34,0	TRUPILLO	0,29
335	10,49,57,8	74,43,07,4	ROBLE	0,18	376	10,47,10,5	74,43,33,3	TRUPILLO	0,07
336	10,49,57,8	74,43,07,4	ROBLE	0,09	377	10,47,09,8	74,43,32,8	TRUPILLO	0,12
337	10,49,57,4	74,43,07,5	ROBLE	0,71	378	10,47,09,3	74,43,32,6	TOTUMO	0,07
338	10,49,57,4	74,43,07,5	ROBLE	1,19	379	10,47,09,3	74,43,32,6	TOTUMO	0,17
339	10,49,59,9	74,43,07,5	ROBLE	0,20	380	10,47,08,6	74,43,32,1	TOTUMO	0,09
340	10,49,55,8	74,43,07,4	TRUPILLO	0,30	381	10,47,08,6	74,43,32,1	CAMPANO	3,11
341	10,49,52,0	74,43,08,6	OLIVO	0,13	382	10,47,08,0	74,43,31,0	IVITO	0,21
342	10,49,40,5	74,43,11,5	OLIVO	0,05	383	10,47,08,0	74,43,31,0	CLEMON	0,29
343	10,49,34,9	74,43,11,5	TRUPILLO	0,37	385	10,47,04,9	74,43,28,2	TOTUMO	0,08
344	10,49,32,0	74,43,13,3	OLIVO	0,04	386	10,47,04,9	74,43,28,2	TOTUMO	0,09
345	10,49,27,4	74,43,14,1	OLIVO	0,06	387	10,47,03,9	74,43,27,2	TOTUMO	0,10
346	10,49,27,3	74,43,14,7	CLEMON	0,10	388	10,47,01,4	74,43,26,2	TRUPILLO	0,16
347	10,49,11,2	74,43,18,4	OLIVO	0,07	389	10,47,01,4	74,43,26,3	TRUPILLO	0,04
348	10,49,11,2	74,43,18,4	OLIVO	0,03	390	10,47,01,4	74,43,26,3	TOTUMO	0,05
349	10,49,03,0	74,43,20,2	TRUPILLO	0,04	391	10,47,00,0	74,43,25,6	TOTUMO	0,13
350	10,48,02,2	74,43,20,5	TRUPILLO	0,39	392	10,46,59,9	74,43,25,1	TRUPILLO	0,22
351	10,48,59,7	74,43,21,1	OLIVO	0,09	393	10,46,59,4	74,43,24,1	TRUPILLO	0,55
352	10,48,55,8	74,42,21,5	TRUPILLO	0,17	394	10,46,55,4	74,43,24,3	TRUPILLO	0,17
353	10,48,55,8	74,42,21,5	TRUPILLO	0,23	395	10,46,58,2	74,43,23,6	TRUPILLO	0,15
354	10,48,55,4	74,43,22,2	TRUPILLO	0,91	396	10,46,58,2	74,43,23,6	TRUPILLO	0,15
355	10,48,55,2	74,43,22,2	TRUPILLO	0,08	397	10,46,58,1	74,43,23,3	TRUPILLO	0,07
356	10,48,55,0	74,43,22,2	TRUPILLO	0,11	398	10,46,58,1	74,43,23,3	TRUPILLO	0,30
357	10,48,43,9	74,43,24,5	IVITO	0,09	399	10,46,57,8	74,43,23,0	TRUPILLO	0,13
358	10,48,21,7	74,43,30,4	CAMPANO	3,65	400	10,46,57,6	74,43,23,0	TRUPILLO	0,25
359	10,48,08,3	74,43,34,2	OLIVO	0,11	401	10,46,56,8	74,43,21,8	TRUPILLO	0,82
360	10,48,07,0	74,43,34,6	TOTUMO	0,14	402	10,46,56,3	74,43,21,5	TRUPILLO	0,09
361	10,48,06,7	74,43,34,6	PIVUJAY	9,50	403	10,46,55,8	74,43,21,7	TRUPILLO	0,06
362	10,48,06,0	74,43,34,7	TOTUMO	0,08	404	10,46,55,6	74,43,22,6	TRUPILLO	0,23
363	10,48,01,7	74,43,35,6	TRUPILLO	0,43					

RESUMEN TRAMO.
PALERMO - SITIONUEVO.

TOTAL ARBOLES A INTERVENIR	401	VOLUMEN (m³)	114,76
----------------------------	-----	--------------	--------

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

TRAMO SITIO NUEVO - REMOLINO.

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M ³)
1	10,46,06,4	74,43,11,5	ROBLE	1,13
2	10,46,00,2	74,43,11,8	GUASIMO	0,97
3	10,45,55,3	74,43,08,8	ROBLE	3,96
4	10,45,49,9	74,43,05,8	HIGO	0,06
5	10,45,48,6	74,43,04,6	PIVIAJAY	0,07
6	10,45,48,4	74,43,04,4	CLEMON	0,04
7	10,45,47,3	74,43,02,9	CAMPANO	3,85
8	10,45,47,1	74,43,02,6	CAMPANO	0,66
10	10,45,46,7	74,43,02,2	CAMPANO	5,30
11	10,45,46,7	74,43,02,2	CAMPANO	6,03
12	10,45,46,2	74,43,01,9	ROBLE	3,98
13	10,45,44,9	74,43,01,4	ROBLE	0,64
14	10,45,44,9	74,43,01,4	ROBLE	3,28
15	10,45,44,6	74,43,01,3	TRUPILLO	0,07
16	10,45,44,3	74,43,01,2	UVA MORA	0,07
17	10,45,44,2	74,43,01,1	ROBLE	0,55
18	10,45,41,6	74,42,59,2	TOTUMO	0,07
19	10,45,40,9	74,42,59,2	JOBÓ	0,49
20	10,45,40,8	74,42,59,2	JOBÓ	0,72
21	10,45,39,9	74,42,58,7	TOTUMO	0,64
22	10,45,39,7	74,42,58,6	ROBLE	0,31
23	10,45,37,3	74,42,57,3	JOBÓ	0,64
24	10,45,37,3	74,42,57,3	JOBÓ	0,31
25	10,45,37,3	74,42,57,3	JOBÓ	0,28
26	10,45,37,2	74,42,57,2	ROBLE	1,66
27	10,45,37,0	74,42,56,9	TOTUMO	0,16
28	10,45,31,1	74,42,56,0	TOTUMO	0,11
29	10,45,33,1	74,42,56,5	CLEMON	0,64
30	10,45,32,7	74,42,54,9	CAMPANO	0,28
31	10,45,32,6	74,42,55,1	TOTUMO	0,20
32	10,45,32,3	74,45,55,0	CLEMON	0,09
33	10,45,31,0	74,42,54,5	JOBÓ	1,01
34	10,45,31,2	74,42,54,3	CLEMON	0,08
35	10,45,30,1	74,42,54,1	CLEMON	0,37
36	10,45,28,3	74,42,51,0	OLIVO	0,08
37	10,45,27,5	74,42,49,3	OLIVO	0,06
38	10,45,26,9	74,42,48,8	CLEMON	0,29
39	10,45,26,3	74,42,47,5	TOTUMO	0,08
40	10,45,24,6	74,42,44,1	GUASIMO	1,43
41	10,45,24,1	74,42,43,1	UVITO	0,34
42	10,45,22,5	74,42,39,2	TOTUMO	0,05
43	10,45,22,0	74,42,37,6	ROBLE	0,71
44	10,45,20,6	74,42,24,6	CAMPANO	5,39

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M ³)
45	10,45,19,3	74,42,33,3	TRUPILLO	0,64
46	10,45,19,3	74,42,32,9	TRUPILLO	0,64
47	10,45,18,4	74,42,31,2	UVITO	0,09
48	10,45,18,0	74,42,30,1	CLEMON	0,09
49	10,45,17,0	74,42,27,9	UVITO	0,12
50	10,45,16,6	74,42,27,1	TRUPILLO	0,18
51	10,45,16,4	74,42,26,3	TRUPILLO	0,49
52	10,45,09,8	74,42,21,1	ROBLE	0,23
53	10,45,08,8	74,42,20,7	OLIVO	0,07
54	10,45,06,2	74,42,19,5	CAMPANO	0,64
55	10,45,04,6	74,42,18,4	GUASIMO	1,96
56	10,45,03,7	74,42,17,9	UVITO	0,27
57	10,45,03,0	74,42,17,5	GUASIMO	0,28
58	10,45,01,1	74,42,16,6	GUASIMO	0,16
59	10,45,00,8	74,42,16,8	CAMPANO	3,85
60	10,44,56,5	74,42,16,5	CLEMON	0,28
61	10,44,49,9	74,42,16,7	TRUPILLO	0,09
62	10,44,49,6	74,42,16,8	TOTUMO	0,07
63	10,44,46,2	74,42,16,6	GUASIMO	3,27
64	10,44,45,0	74,42,17,0	CLEMON	0,49
65	10,44,45,0	74,42,17,0	BUCHÉ	0,25
67	10,44,45,5	74,42,17,0	CLEMON	0,12
68	10,44,45,5	74,42,17,0	CLEMON	0,20
69	10,44,45,1	74,42,17,0	CLEMON	0,12
70	10,44,44,1	74,42,17,1	CLEMON	0,39
71	10,44,28,0	74,42,14,4	ALGARROBO	0,18
72	10,44,27,6	74,42,15,1	ROBLE	0,07
73	10,44,27,6	74,42,15,1	ROBLE	0,34
74	10,44,27,6	74,42,15,2	MATARRATÓN	0,12
75	10,44,27,5	74,42,15,2	ROBLE	0,06
76	10,44,27,3	74,42,15,1	ROBLE	0,31
77	10,44,27,5	74,42,15,1	ROBLE	0,31
78	10,44,27,4	74,42,15,4	ROBLE	0,11
79	10,44,27,2	74,42,15,7	ROBLE	0,09
80	10,44,27,2	74,42,15,7	ROBLE	0,10
81	10,44,27,0	74,42,15,9	ROBLE	1,51
82	10,44,25,9	74,42,16,8	JOBÓ	0,92
83	10,44,14,2	74,42,26,3	LEUCAENA	0,13
84	10,44,13,8	74,42,26,6	OLIVO	0,24
85	10,44,13,6	74,42,26,7	TRUPILLO	0,11
86	10,44,13,6	74,42,26,9	TRUPILLO	0,29
87	10,44,13,4	74,42,27,1	TRUPILLO	0,14
88	10,44,10,7	74,42,31,2	ROBLE	0,16

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

89	10,44,08,2	74,42,34,2	CAMPANO	7,04	112	10,43,44,9	74,42,56,5	TRUPILLO	0,16
90	10,44,07,3	74,42,35,0	CAMPANO	10,63	113	10,43,44,8	74,42,56,7	TRUPILLO	0,09
91	10,44,05,4	74,42,36,4	GUASIMO	0,07	114	10,43,40,8	74,42,58,5	JOBO	0,42
92	10,44,04,1	74,42,38,0	ROBLE	0,07	115	10,43,30,9	74,43,00,8	GUASIMO	0,12
93	10,44,04,1	74,42,38,0	ROBLE	0,07	116	10,43,28,7	74,43,00,2	CAMPANO	3,85
94	10,44,03,8	74,42,38,4	OLIVO	0,05	117	10,43,20,0	74,42,58,4	CAMPANO	7,54
95	10,44,03,3	74,42,39,2	CAMPANO	1,31	118	10,43,17,8	74,42,58,3	JOBO	0,49
96	10,44,03,3	74,42,39,5	ROBLE	0,68	119	10,43,15,2	74,42,58,6	CAMPANO	0,16
97	10,44,03,4	74,42,39,6	OLIVO	0,22	120	10,43,13,5	74,42,59,3	CAMPANO	0,11
98	10,44,03,0	74,42,40,1	CAMPANO	5,77	121	10,43,11,7	74,42,59,9	CAMPANO	0,17
100	10,40,00,2	74,42,43,2	CAMPANO	2,38	122	10,43,10,5	74,43,00,9	TRUPILLO	0,11
101	10,44,57,3	74,42,45,9	GUASIMO	0,42	122A	10,43,11,7	74,43,00,0	TRUPILLO	0,04
102	10,43,54,5	74,42,47,5	CAMPANO	4,62	123	10,43,10,5	74,43,01,0	GUASIMO	0,30
103	10,43,54,0	74,42,47,5	OLIVO	0,15	124	10,43,10,3	74,43,01,1	TRUPILLO	0,11
104	10,43,53,5	74,42,47,6	TOTUMO	0,07	125	10,42,59,4	74,43,05,4	CAMPANO	0,00
105	10,43,50,56	74,42,49,3	CLEMON	0,57	126	10,42,48,1	74,43,05,1	CLEMON	1,54
106	10,43,48,9	74,42,51,4	MAMON	0,42	127	10,42,42,6	74,43,04,6	ROBLE	0,28
107	10,43,47,8	74,42,52,8	TRUPILLO	0,06	128	10,42,42,5	74,43,03,2	ROBLE	0,07
108	10,43,46,9	74,42,54,1	TRUPILLO	0,11	129	10,42,42,4	74,43,03,7	ROBLE	0,23
109	10,43,46,0	74,42,55,2	TRUPILLO	0,09	130	10,42,42,2	74,43,03,7	ROBLE	2,75
110	10,43,45,5	74,42,55,9	CAMPANO	4,62	131	10,42,38,4	74,43,03,6	AROMO	0,12
111	10,43,45,3	74,42,56,2	CAMPANO	2,39	132	10,42,30,9	74,43,02,7	ROBLE	0,62

RESUMEN TRAMO.
SITIO NUEVO - REMOLINO

TOTAL ARBOLES A INTERVENIR	118	VOLUMEN (m³)	128,38
----------------------------	-----	--------------	--------

TRAMO REMOLINO - GUAIMARO.

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M³)	NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M³)
1	10,41,29,1	74,42,39,0	NARANJUELO	0,42	22	10,36,52,5	74,43,12,0	CAMPANO	0,14
2	10,41,13,9	74,42,58,2	BUCHE	0,06	23	10,36,51,8	74,43,11,8	ROBLE	0,08
3	10,41,11,7	74,42,58,0	TRUPILLO	0,16	24	10,36,52,2	74,43,11,9	ROBLE	0,12
5	10,40,25,4	74,42,58,1	OLLA MONO	4,52	25	10,36,47,8	74,43,12,0	CAMPANO	0,12
6	10,40,19,4	74,42,54,3	TRUPILLO	1,37	26	10,36,47,8	74,43,12,0	ROBLE	0,05
7	10,40,12,6	74,42,52,1	CAMPANO	0,48	27	10,36,46,5	74,43,11,8	GUASIMO	0,18
11	10,37,49,7	74,43,09,6	TOTUMO	0,88	28	10,36,24,0	74,43,16,1	AROMO	0,06
12	10,37,45,3	74,43,10,4	NARANJUELO	0,05	29	10,36,23,6	74,43,16,2	AROMO	0,13
13	10,37,36,2	74,43,10,5	SIETE CUERO	0,13	30	10,35,47,3	74,43,08,9	OLIVO	0,31
14	10,37,35,6	74,43,10,5	TRUPILLO	0,13	31	10,35,43,1	74,43,07,7	TRUPILLO	0,20
15	10,37,31,9	74,43,10,6	UVITO	0,39	32	10,35,41,8	74,43,07,3	UVITO	0,88
16	10,37,22,8	74,43,11,8	ROBLE	2,21	33	10,35,40,6	74,43,06,5	UVITO	0,13
17	10,37,20,4	74,43,12,3	ROBLE	0,83	34	10,35,40,4	74,43,06,6	TRUPILLO	0,05
18	10,37,19,9	74,43,12,4	ROBLE	0,98	35	10,35,40,3	74,43,06,6	TRUPILLO	0,06
19	10,37,18,4	74,43,12,3	ROBLE	0,23	36	10,35,40,1	74,43,06,5	TRUPILLO	0,16

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpamaq.gov.co

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

20	10,37,05,8	74,43,13,2	ROBLE	5,04	37	10,35,39,3	74,43,06,4	UVITO	0,04
21	10,36,54,2	74,43,12,0	ROBLE	0,05					
RESUMEN TRAMO. REMOLINO - GUAIMARO.									
TOTAL ARBOLES A INTERVENIR		37		VOLUMEN M3		20,44			

CANTIDAD INDIVIDUOS	ESPECIE	PRESENTACION VOLUMEN (m³)	%
		TROCITO	
1	ALGARROBO	0,18	0,06829
3	AROMO	0,31	0,11761
53	BUCHE	5,59	2,12072
63	CAMPANO	132,14	50,1309
27	CLEMON	6,86	2,60253
2	GUAMALITO	0,12	0,04553
17	GUASIMO	11,02	11,3994
1	HIGO	0,06	0,02276
21	JOBO	7,9	2,99708
3	LEUCAENA	0,3	0,11381
1	MAMON	0,42	0,15934
7	MATARRATON	0,41	0,15554
2	NARANJUELO	0,47	0,17831
46	OLIVO	4,63	1,75652
1	OLLA MONO	4,52	1,71478
3	PIVIJAY	1,14	0,43249
14	ROBLE	9,89	3,75204
1	SAUCE G	0,08	0,03035
1	SIETE CUERO	0,13	0,04932
38	TOTUMO	6,95	2,63667
188	TRUPILLO	44,12	16,7381
2	UVA MORÁ	0,07	0,02656
62	UVITO	7,25	2,75048
556			100%

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

2218

FECHA:

13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, en campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

- Los árboles objeto de tala, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm.
- El área de influencia directa del proyecto, se localiza en zona de manejo especial, dado que su trazado se encuentra dentro del perímetro de área de importancia RAMSAR, delimitada por el decreto 3888 de 2009., es de anotar que la consolidación de este corredor vial que se pretende ejecutar hoy día mediante la rehabilitación, data desde mucho antes de la declaratoria como área RAMSAR en el año 1998, así mismo hoy día, al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA reglamentado, no hay sustento que prohíba o restrinja el aprovechamiento de los recursos naturales en los términos del presente trámite, por otro lado revisando los EOTs de Remolino, Salamina y Sitio nuevo, se tiene que estas herramientas de planificación territorial determinan la importancia de este corredor vial como eje integrante de la ecorregión.
- Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio de AP como Campano, Roble, guacamayo, Trupillo, Vainillo y Guásimo, Uvito, Totumo, Olla e Mono. Aromo, Jobo entre otras especies no menos importantes.
- La zona de estudio, está asociada a las cuencas del río Magdalena, y micro cuencas del orden léntico aferentes al complejo cenagoso de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Usos propuestos para la madera a aprovechar y manejo de residuos.

En el documento se determina el tratamiento que se dará los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales, bien sea de poda, tala y apeo genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer una selección del material de acuerdo al uso que se pretenda dar a éste. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en ese orden dentro del estudio se han dispuesto una serie de medidas para el manejo de los residuos resultantes de las labores forestales que van a ejecutarse dentro del área de influencia directa del futuro proyecto vial.

Troncos y ramas gruesas - En primer lugar estos elementos serán clasificados según su corpulencia y tipo de madera constituyente. La madera resultante, según su tipo, será aprovechada para hacer postes de cerco para el mismo lote del proyecto y si hay excedentes, se distribuirán entre propietarios vecinos para el mismo fin. En otros casos, cuando la madera no sea adecuada para postes, ésta será distribuida entre parceleros del área y/o población vecina que la requiera para diversos

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

propósitos. Los residuos pueden ser usados como leña, mas no quemados a cielo abierto ni utilizarse como materia prima para hacer carbón vegetal.

Ramas y hojas - Estos residuos serán picados y repicados. Entre sus posibles usos se encuentra el enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas o la producción de compost. La disposición será realizada a través de viveros, fincas vecinas para la generación de compost o coberturas vegetales. De no existir una institución interesada en el manejo de los recursos, se generarán espacios para capacitar a propietarios rurales en el manejo y los beneficios del adecuado manejo de residuos vegetales, para que éstos realicen un adecuado aprovechamiento.

En otra estrategia de uso complementaria para ramas y hojas, estos residuos serán picados y repicados y trasladados a zonas boscosas vecinas donde serán distribuidos y puestos en contacto con el suelo para agilizar su descomposición, sirviendo así como abono orgánico.

En último caso, se entregarán los residuos a viveros o fincas que dentro del área circunvecina adelanten proyectos de generación de compost. Debe tenerse en cuenta que se comunicará y contratará a una empresa de aseo acerca de las labores de tala para coordinar su respectiva recolección en los casos en que aplique. Estos materiales en ningún caso quedarán sobre drenajes, riveras de ríos ni corrientes de agua. Se deja abierta la posibilidad de establecer convenios organizaciones sociales, comunales o entidades sin ánimo de lucro que operen o estén interesadas en proyectos productivos que generen beneficio social, en la producción de bioabonos, lixiviados, coberturas, compost y lombricompostos; lo anterior, manejado como un proyecto de extensión comunitario, sin ánimo de beneficio económico para el proyecto.

Medidas de manejo a implementar para las actividades de aprovechamiento y herramientas a utilizar - El documento no versa mucho sobre el método o protocolo a utilizar en las labores de tala, aseo, rocería y transporte de material aprovechable y residuos. Por lo que el consorcio deberá contratar estas labores con empresas o personas idóneas, debidamente equipadas con las herramientas y equipos necesarios y la comprobada experiencia requerida para las labores propias de un aprovechamiento forestal. En todo caso deberán realizar las actividades de extracción y aprovechamiento atendiendo las recomendaciones que para el caso se fijen.

Vigencia del permiso - El documento no determina la vigencia para el aprovechamiento, no obstante se concertó que el término de 12 meses, es más que suficiente para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Compromiso ante terceros - El Consorcio ribera Este, identificado con N° 900.644.116-4, asumirá toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia del aprovechamiento forestal autorizado.

Plan de compensación - El Consorcio ribera Este, dispone en el documento técnico Plan de aprovechamiento Forestal, que sea la misma autoridad ambiental quien disponga de un elemento técnico de juicio claro y lo más preciso posible para que se establezcan las condiciones y estrategias de seguimiento, control y compensación de las labores y acciones referidas al presente aprovechamiento forestal, en ese orden, se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema, por ello se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10. En ese orden de ideas queda pendiente que la Corporación defina el área a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo 2012 - 2015, donde se enmarcaría la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa 1. BIODIVERSIDAD Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLE que tiene entre otras las acciones dirigidas a los proyectos; 1.3 Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Servicios Ecosistémicos en el Departamento del Magdalena, 1.5 Manejo y Conservación de la Fauna Silvestre y Flora en el Departamento del Magdalena, 1.7 Restauración Ecológica de los Humedales en el Departamento del Magdalena, 1.9 Implementación de procesos productivos sostenibles en el departamento del Magdalena. En todo caso la medida compensatoria que se imponga, indistintamente del proyecto al que se asocie deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del plan de acción Corporativo.

Componente fauna silvestre. - El documento no determina información sobre las medias relacionadas con el manejo y rescate de la fauna silvestre, residente en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto. Por lo anterior es necesario solicitar la adopción de fichas de manejo ambiental, que describa las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos, como compensación, si a ello hubiere lugar.

En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, y luego de la inspección de ocular al sitio del proyecto, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Árboles Aislados que demanda el proyecto, máxime, si se tiene en cuenta el carácter de la obra el cual es de interés público, y que el mismo tiene medidas compensatorias que permiten contrarrestar el desequilibrio propio de la extracción de los forestales por las razones ya descritas.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente concepto;

CONCEPTO.

Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente 4406, realizada la visita de campo para verificar las condiciones de la población de especies forestales inventariada y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto técnico, se recomienda establecer como viable el permiso de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, dentro de las actividades que demanda la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" en cantidad de 556 individuos forestales a favor del Consorcio Ribera Este, representado legalmente por el señor GARY ESPITIA CAMARGO, siendo procedente autorizar el aprovechamiento forestal por un volumen de Doscientos sesenta y tres metros cúbicos (263,59 M³) de las especies en mención según los porcentajes y cantidades de individuos por especies identificados en las tablas insertas en el presente informe y asociado el inicio y terminación del aprovechamiento en la siguiente tabla:

Tramo total proyecto	Inicio Inventario		Finalización Inventario		N° de especímenes Inventariados	Vol. bruto a aprovechar en m ³
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
Palermo - Guaimaro	10,57,21,7	74,44,34,5	10,35,39,3	74,43,06,4	556	269,59

Es necesario que mediante el presente tramite se imponga al Consorcio Ribera Este, adoptar en un término no mayor a 2 años, variables de diseño e inclusión de accesorios de movilidad e informativos sobre la vía, que permitan el tránsito o cruce de lado a lado, de la población faunística presente en las zonas de influencia directa del proyecto, la cual está asociada al hábitat Graminetum-Herbertum con arboretum-fruticetum disperso Sabanero de tierras bajas Pericaribeño. Identificadas en el estudio

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA:

13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Caracterización general biótica e inventario forestal y de fauna del área de influencia directa del proyecto", aportada al expediente 4406.

Así mismo, se establecen como medidas compensatorias las siguientes:

Propender actividades de educación ambiental, al interior de las comunidades presente en la zonas de influencia del proyecto, a partir de la ejecución de proyectos ciudadanos de educación ambiental PROCEDAS. El alcance de esta obligación (definición de problemática, actores a involucrar, procesos productivos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc...) deberá concertarse con CORPAMAG dentro de los primeros meses, contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

La reforestación de áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona de influencia del proyecto, determinándose la compensación forestal en una relación de 1:10, dado el alto grado de sensibilidad ambiental de la unidad de análisis que a pesar de tener la connotación de áreas protegidas, estas no alcanzan las metas de conservación propuestas, lo que implica imponer un factor de compensación por la baja insuficiencia evidenciada, además se debe propender un emprendimiento que garantice la mayor supervivencia de los individuos forestales a reponer en ese orden se impone la siembra de 5560 árboles de especies protectoras en zonas degradadas del ecosistema Ciénaga grande de santa Marta, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por el proyecto en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento) deberá concertarse con CORPAMAG dentro de los dos primeros meses, contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

OBLIGACIONES.

El Consorcio Ribera Este durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de árboles aislados mediante tala, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas

- 1. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se utilizará para diámetros mayores de 15 cm.*
- 2. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.*
- 3. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales, a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de gobierno municipal respectiva.

4. *Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas conos y señales informativas.*
5. *Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.*
6. *El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*
7. *Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.*
8. *Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.*
9. *El apeo de árboles con corte desde la base, se deberá realizar en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*
10. *Por estar dentro de una zona RAMSAR, las quemas quedan prohibidas y en caso de realizarse alguna quema atribuible al consorcio ribera Este, responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.*
11. *Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.*



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12. Se deberá destinar los productos obtenidos del aprovechamiento a realizar, consistentes en la "aplicación de material vegetal picado en la base de los árboles a sembrar", la "recuperación de suelos" y en la "elaboración de mobiliario urbano", en todo caso el transporte del material forestal autorizado desde el punto de origen deberá soportar los respectivos salvoconductos de movilización.

OTRAS OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO.

13. Adoptar fichas de manejo ambiental, que describa las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos si a ello hubiere lugar.
14. El Consorcio Ribera Este, a través de su representante legal durante la construcción del proyecto vial, deberá presentar a esta entidad bimensualmente y de acuerdo al cronograma de ejecución para el desarrollo del proyecto, un informe de los procesos establecidos para el rescate de fauna impactada residente en la zona del proyecto y en sus inmediaciones, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la corporación, los movimientos y reubicación de fauna silvestre con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
15. El Consorcio Ribera Este, deberá presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, donde se informe sobre los resultados de las actividades desarrolladas en los cuales se deberá remitir como mínimo la siguiente información:
- ✓ Descripción y estado de avance de las actividades adelantadas en cuanto a la tala.
 - ✓ Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento, con sus respectivos soportes.
 - ✓ Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
 - ✓ Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
 - ✓ Soporte de capacitación del personal en cargo de las actividades de tala.
 - ✓ Estado de avance de la implementación de las medidas de compensación."



1700-37

RESOLUCION N° **2218**

FECHA: **13 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, copila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales



1700-37

RESOLUCION N° **2218**

FECHA: **13 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) especifica **Aprovechamiento forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado el Consorcio Ribera Este, deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$11.222.173,53. M/CTE).**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que le sea autorizada la comercialización del producto.

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único, puesto que es necesario la ejecución de la obra pública al Consorcio Ribera Este, que se efectuará para realizar el proyecto de Mejoramiento de la Vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino - Guáimaro, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en cantidad de 556 individuos forestales, correspondiente a un volumen de 263,59 M³ de madera en bruto de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, asociado al inicio y terminación del aprovechamiento, además la obra se convierte en una herramienta de ordenamiento de territorio cuyo objetivo es mejorar las calidades físicas, espaciales sociales y ambientales del sector.

En razón de lo anterior, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1791 de 1996.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar Aprovechamiento Forestal Único al Consorcio Ribera Este, identificado con NIT N°900.644.116-4, en cabeza del Dr. Gary Eberto Espitia Camargo, en cantidad total de 556 individuos forestales, correspondiente a un volumen de 263,59 M³ de madera, para realizar el proyecto de Mejoramiento de la Vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino – Guáimaro, jurisdicción del Departamento del Magdalena, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:

Tramo total proyecto	Inicio Inventario		Finalización Inventario		N° de especímenes inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte	Longitud Oeste.	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
Palermo Guáimaro	10,57,21,7	74,44,34,5	10,35,39,3	74,43,06,4	556	263,59

TRAMO PALERMO – SITIO NUEVO.

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M ³)
1	10,57,21,7	74,44,34,5	TRUPILLO	0,08
2	10,57,21,9	74,44,40,7	TRUPILLO	0,34

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M ³)
47	10,56,11,9	74,43,35,4	TRUPILLO	0,39
48	10,56,11,8	74,43,34,9	BUCHE	0,12

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3	10,57,20,0	74,44,39,0	TRUPILLO	0,13
4	10,57,02,1	74,44,78,1	BUCHE	0,20
5	10,57,02,1	74,44,18,1	BUCHE	0,18
6	10,57,02,1	74,44,18,1	BUCHE	0,20
7	10,57,02,1	74,44,18,1	BUCHE	0,09
8	10,57,02,1	74,44,18,1	BUCHE	0,11
9	10,57,01,9	74,44,18,0	BUCHE	0,11
10	10,57,01,9	74,44,18,0	BUCHE	0,12
11	10,57,01,0	74,44,17,5	BUCHE	0,08
12	10,57,01,7	74,44,17,5	BUCHE	0,08
13	10,57,01,7	74,44,17,5	BUCHE	0,09
14	10,57,01,8	74,44,17,4	TRUPILLO	0,04
15	10,57,01,4	74,44,17,3	BUCHE	0,07
16	10,57,01,1	74,44,17,2	BUCHE	0,11
17	10,57,00,9	74,44,17,0	BUCHE	0,11
18	10,57,00,0	74,44,16,1	BUCHE	0,08
19	10,56,59,9	74,44,16,0	BUCHE	0,09
20	10,56,59,2	74,44,15,5	BUCHE	0,07
21	10,56,57,1	74,44,13,2	TRUPILLO	0,35
22	10,56,56,7	74,44,13,4	BUCHE	0,09
23	10,56,56,7	74,44,13,5	UVITO	0,05
24	10,56,56,5	74,44,13,3	BUCHE	0,12
25	10,56,56,2	74,44,13,2	BUCHE	0,20
26	10,56,56,3	74,44,13,2	TRUPILLO	0,15
27	10,56,56,4	10,56,56,4	UVITO	0,09
28	10,56,56,3	74,44,13,1	BUCHE	0,08
29	10,56,56,3	74,44,13,1	UVITO	0,09
30	10,56,56,3	74,44,13,0	BUCHE	0,09
31	10,56,56,0	74,44,12,9	TRUPILLO	0,08
32	10,56,55,9	74,44,12,8	TRUPILLO	0,07
33	10,56,55,5	74,44,12,4	BUCHE	0,09
34	10,56,49,6	74,44,05,2	TRUPILLO	0,28
35	10,56,46,1	74,44,00,7	BUCHE	0,08
36	10,56,45,9	74,44,00,5	BUCHE	0,08
38	10,56,16,4	74,43,39,	SAUCE G	0,08
39	10,56,14,6	74,43,38,2	TRUPILLO	0,05
40	10,56,14,4	74,43,38,3	TRUPILLO	0,10
41	10,56,13,9	74,43,38,1	TRUPILLO	0,16
42	10,56,13,9	74,43,38,1	TRUPILLO	0,00
43	10,56,13,7	74,43,37,4	TRUPILLO	0,09
44	10,56,12,8	74,43,36,5	TRUPILLO	0,29
45	10,56,13,0	74,43,36,8	TRUPILLO	0,23
46	10,56,12,6	74,43,36,7	TRUPILLO	0,23
94	10,54,37,4	74,42,45,4	ROBLE	0,11
95	10,54,37,4	74,42,45,3	ROBLE	0,23
96	10,54,32,1	74,42,41,9	GUASIMO	0,18
97	10,54,24,6	74,42,36,8	BUCHE	0,09
98	10,54,31,5	74,42,55,8	UVITO	0,22

49	10,56,11,6	74,43,34,9	TRUPILLO	0,88
50	10,56,09,6	74,43,32,2	BUCHE	0,09
51	10,56,09,2	74,43,31,7	TRUPILLO	0,22
52	10,56,02,5	74,43,22,0	TRUPILLO	0,09
53	10,56,52,3	74,43,12,1	BUCHE	0,14
54	10,56,52,3	74,43,12,3	UVITO	0,07
55	10,56,51,1	74,43,11,8	TRUPILLO	0,14
56	10,56,49,5	74,43,10,5	UVITO	0,12
57	10,56,49,9	74,43,10,3	BUCHE	0,16
58	10,56,49,9	74,43,10,1	BUCHE	0,20
59	10,56,41,9	74,43,64,5	BUCHE	0,07
60	10,56,41,9	74,43,03,9	BUCHE	0,07
61	10,56,41,1	74,43,03,6	TRUPILLO	0,88
62	10,56,34,9	74,43,59,7	TOTUMO	0,49
63	10,56,03,2	74,43,06,8	TRUPILLO	0,88
64	10,56,02,0	74,43,06,7	TRUPILLO	0,07
65	10,55,35,0	74,43,10,6	TRUPILLO	0,57
66	10,55,28,8	74,43,16,5	ROBLE	0,12
68	10,55,22,4	74,43,28,5	BUCHE	0,08
69	10,55,22,5	74,43,28,7	UVITO	0,06
70	10,55,22,1	74,43,26,9	UVITO	0,06
71	10,55,22,1	74,43,28,0	UVITO	0,12
72	10,55,20,8	74,43,29,5	BUCHE	0,08
73	10,55,20,4	74,43,30,1	BUCHE	0,07
75	10,55,37,8	74,43,56,3	TRUPILLO	0,07
76	10,55,08,0	74,43,28,7	TRUPILLO	0,07
77	10,55,06,8	74,43,23,3	TRUPILLO	0,08
78	10,55,06,8	74,43,22,7	TRUPILLO	0,07
79	10,55,07,0	74,43,20,7	TRUPILLO	0,14
80	10,55,06,7	74,43,20,2	BUCHE	0,16
81	10,55,06,5	74,43,16,2	TRUPILLO	0,53
82	10,55,06,3	74,43,13,4	OLIVO	0,39
83	10,55,06,1	74,43,12,8	TRUPILLO	0,18
84	10,55,06,0	74,43,12,6	TRUPILLO	0,12
85	10,55,04	74,43,5,6	TRUPILLO	0,15
86	10,54,40,7	74,42,47,4	TRUPILLO	0,09
87	10,54,40,4	74,42,47,1	TRUPILLO	0,23
88	10,54,39,7	74,42,46,8	ROBLE	0,28
89	10,54,8,1	74,42,45,8	ROBLE	0,12
90	10,54,37,6	74,42,45,4	ROBLE	0,05
91	10,54,37,5	74,42,45,4	ROBLE	0,14
92	10,54,37,9	74,42,45,4	ROBLE	0,08
93	10,54,37,4	74,42,45,4	ROBLE	0,11
146	10,53,50,6	74,42,25,7	LEUCAENA	0,11
147	10,53,50,7	74,42,25,3	OLIVO	0,20
148	10,53,50,3	74,42,25,0	TRUPILLO	0,53
149	10,53,50,3	74,42,25,0	OLIVO	0,05
150	10,53,49,8	74,42,25,1	UVITO	0,06



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

99	10,54,30,3	74,42,55,1	TRUPILLO	0,14
100	10,54,30,0	74,42,55,0	TRUPILLO	0,20
101	10,54,17,6	74,42,52,7	TRUPILLO	0,20
102	10,54,15,2	74,42,34,0	TOTUMO	0,09
103	10,54,11,1	74,42,34,7	TRUPILLO	0,43
104	10,54,10,8	74,42,34,3	TRUPILLO	0,39
105	10,54,10,6	74,42,34,3	UVITO	0,09
106	10,54,07,9	74,42,35,1	TRUPILLO	0,57
107	10,54,07,5	74,42,5,1	TRUPILLO	0,05
108	10,54,04,4	74,42,34,2	UVITO	0,05
109	10,54,02,6	74,42,32,8	TRUPILLO	0,05
110	10,54,02,2	74,42,32,8	BUCHE	0,07
111	10,53,58,0	74,42,30,1	TRUPILLO	0,04
112	10,53,58,0	74,42,30,1	UVITO	0,06
113	10,53,58,0	74,42,30,1	TRUPILLO	0,06
114	10,53,57,4	74,42,30,1	TRUPILLO	0,06
115	10,53,57,9	74,42,29,6	TRUPILLO	0,06
116	10,53,57,9	74,42,29,6	TRUPILLO	0,09
117	10,53,57,1	74,42,29,2	OLIVO	0,03
118	10,53,57,1	74,42,29,2	OLIVO	0,06
119	10,53,56,0	74,43,29,0	BUCHE	0,05
120	10,53,55,7	74,42,28,7	TRUPILLO	0,11
121	10,53,55,9	74,42,28,9	TRUPILLO	0,04
122	10,53,55,8	74,42,28,7	BUCHE	0,06
123	10,53,55,3	74,42,28,7	BUCHE	0,05
124	10,53,54,6	74,42,28,1	TRUPILLO	0,49
125	10,53,54,9	74,42,27,8	TRUPILLO	0,07
126	10,53,53,9	74,42,27,8	BUCHE	0,14
127	10,53,53,9	74,42,27,8	BUCHE	0,08
128	10,53,53,9	74,42,27,8	BUCHE	0,07
129	10,53,53,8	74,42,27,8	BUCHE	0,05
130	10,53,53,8	74,42,27,8	TRUPILLO	0,05
131	10,53,53,8	74,42,27,8	BUCHE	0,07
132	10,53,54,7	74,42,27,6	TRUPILLO	0,07
133	10,53,53,4	74,42,27,0	UVITO	0,14
134	10,53,53,4	74,42,27,0	UVITO	0,11
135	10,53,52,3	74,42,25,9	TOTUMO	0,08
136	10,53,52,3	74,42,25,9	TRUPILLO	0,53
137	10,53,52,4	74,42,26,2	UVITO	0,08
138	10,53,51,8	74,42,26,3	UVITO	0,07
139	10,53,51,1	74,42,26,2	TRUPILLO	0,23
140	10,53,51,1	74,42,26,0	UVITO	0,05
141	10,53,51,5	74,42,25,6	UVITO	0,05
142	10,53,51,5	74,42,25,6	TOTUMO	0,03
143	10,53,51,1	74,42,25,1	TRUPILLO	0,11
144	10,53,51,2	74,42,25,4	UVITO	0,05
145	10,53,50,6	74,42,25,7	BUCHE	0,09
146	10,53,31,8	74,42,16,0	TRUPILLO	0,07

151	10,53,49,8	74,42,25,1	UVITO	0,09
152	10,53,49,2	74,42,25,0	UVITO	0,09
153	10,53,49,0	74,42,24,7	GUASIMO	0,03
154	10,53,48,9	74,42,24,1	UVITO	0,09
155	10,53,48,8	74,42,24,0	UVITO	0,08
156	10,53,48,8	74,42,24,0	UVITO	0,06
157	10,53,48,4	74,42,24,4	CLEMON	0,04
158	10,53,48,4	74,42,24,4	BUCHE	0,06
159	10,53,48,4	74,42,24,4	LEUCAENA	0,06
160	10,53,47,3	74,42,23,4	UVITO	0,05
161	10,53,46,4	74,42,23,1	CLEMON	0,07
162	10,53,46,1	74,43,23,0	CAMPANO	0,53
163	10,53,45,8	74,42,22,5	TRUPILLO	0,30
164	10,53,42,7	74,42,21,4	TRUPILLO	0,56
165	10,53,41,2	74,42,20,56	BUCHE	0,09
166	10,53,41,2	74,42,20,6	CLEMON	0,08
167	10,53,41,2	74,42,20,6	UVITO	0,08
168	10,53,41,2	74,42,20,6	CLEMON	0,04
169	10,53,40,9	74,42,20,6	TRUPILLO	0,08
170	10,53,40,9	74,42,20,6	TRUPILLO	0,05
171	10,53,41,6	74,42,20,3	TRUPILLO	0,08
172	10,53,41,4	74,42,20,0	TRUPILLO	0,49
173	10,53,40,3	74,42,19,5	OLIVO	0,05
174	10,53,39,9	74,42,19,4	OLIVO	0,18
175	10,53,39,7	74,42,19,2	OLIVO	0,08
176	10,53,39,7	74,42,19,2	OLIVO	0,11
177	10,53,39,8	74,42,20,0	TRUPILLO	0,04
178	10,53,39,4	74,42,19,8	UVITO	0,07
179	10,53,39,4	74,42,19,8	TRUPILLO	0,02
180	10,53,39,0	74,42,19,7	TRUPILLO	0,19
181	10,53,39,0	74,42,19,7	UVITO	0,08
182	10,53,39,1	74,42,19,5	UVITO	0,08
183	10,53,39,1	74,42,19,5	UVITO	0,07
184	10,53,38,8	74,42,19,3	TRUPILLO	0,06
185	10,53,38,8	74,42,19,3	TRUPILLO	0,11
186	10,53,38,5	74,42,19,2	TRUPILLO	0,31
187	10,53,38,2	74,42,19,0	TRUPILLO	0,92
188	10,53,37,6	74,42,19,9	TRUPILLO	0,64
189	10,53,37,6	74,42,19,9	CLEMON	0,15
190	10,53,36,6	74,42,18,1	TRUPILLO	0,09
191	10,53,36,0	74,42,17,8	TRUPILLO	0,40
192	10,53,34,6	74,42,16,7	OLIVO	0,21
193	10,53,34,2	74,42,16,89	TRUPILLO	0,53
194	10,53,33,5	74,42,16,6	TRUPILLO	0,37
195	10,53,32,2	74,42,15,9	TRUPILLO	0,04
196	10,56,31,8	74,42,25,6	TRUPILLO	0,04
197	10,53,32,2	74,42,15,4	TRUPILLO	0,08
249	10,52,05,7	74,42,19,6	UVITO	0,09

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **2218**

FECHA: **13 AGO 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

199	10,53,30,9	74,42,14,3	TRUPILLO	0,44
200	10,53,30,4	74,42,14,2	TRUPILLO	0,05
201	10,53,29,9	74,42,14,3	TRUPILLO	0,04
202	10,53,24,9	74,42,13,8	TRUPILLO	0,05
203	10,53,24,4	74,42,13,8	TRUPILLO	0,23
204	10,53,24,5	74,42,14,7	TRUPILLO	0,06
205	10,53,23,0	74,42,14,4	TRUPILLO	0,49
206	10,53,23,0	74,42,14,4	TRUPILLO	1,26
207	10,53,22,4	74,42,14,4	TRUPILLO	0,11
208	10,53,22,4	74,42,14,4	TRUPILLO	0,29
209	10,53,21,8	74,42,14,7	TRUPILLO	0,09
210	10,53,21,2	74,42,14,5	TRUPILLO	0,13
211	10,53,20,0	74,42,14,7	OLIVO	0,03
212	10,53,19,4	74,42,11,7	TRUPILLO	0,08
213	10,53,17,1	74,42,14,8	TRUPILLO	0,19
214	10,53,18,4	74,42,14,7	TRUPILLO	0,27
215	10,53,18,1	74,42,14,8	TRUPILLO	0,15
216	10,53,12,5	74,42,15,1	TOTUMO	0,08
217	10,53,12,5	74,42,14,7	TOTUMO	0,08
218	10,53,12,5	74,42,14,7	TRUPILLO	0,22
219	10,53,12,0	74,42,14,7	TRUPILLO	0,12
220	10,53,10,8	74,42,14,7	TRUPILLO	0,17
220A	10,53,10,8	74,42,14,7	OLIVO	0,24
221	10,53,10,3	74,42,15,2	TRUPILLO	0,18
222	10,53,06,8	74,42,15,2	OLIVO	0,05
223	10,53,05,4	74,42,15,0	TRUPILLO	0,19
224	10,53,03,1	74,42,15,2	OLIVO	0,05
225	10,53,02,3	74,42,15,2	BUCHE	0,09
226	10,53,01,5	74,42,15,6	TRUPILLO	0,81
227	10,53,00,3	74,42,15,6	TRUPILLO	0,53
228	10,53,00,0	74,42,15,3	TRUPILLO	0,57
229	10,52,59,2	74,42,59,2	PIMJAY	0,14
230	10,52,58,8	74,42,15,5	TRUPILLO	0,22
231	10,52,54,4	74,42,15,0	TRUPILLO	0,06
232	10,52,54,3	74,42,15,7	TRUPILLO	0,12
233	10,52,45,3	74,42,15,0	CAMPANO	0,23
234	10,52,26,3	74,42,16,8	BUCHE	0,09
235	10,52,19,1	74,42,17,2	UVITO	0,06
236	10,52,18,3	74,42,17,3	UVITO	0,07
237	10,52,18,1	74,42,17,3	UVITO	0,06
238	10,52,16,9	74,42,17,5	TOTUMO	0,57
239	10,52,15,2	74,42,17,8	TOTUMO	0,49
240	10,52,13,6	74,42,18,1	GUASIMO	0,18
241	10,52,12,3	74,42,18,4	CLEMON	0,05
242	10,52,12,3	74,42,18,4	CAMPANO	0,71
243	10,52,10,3	74,42,18,6	TOTUMO	0,33
244	10,52,08,7	74,42,18,6	CLEMON	0,53
245	10,52,08,4	74,42,19,0	UVITO	0,08

250	10,52,04,9	74,42,19,7	GUASIMO	0,11
251	10,52,03,0	74,42,20,1	ROBLE	1,89
252	10,52,02,7	74,42,20,3	TOTUMO	0,22
253	10,51,59,1	74,42,21,4	JOBO	0,31
254	10,51,59,1	74,42,21,1	TOTUMO	0,20
255	10,51,58,3	74,42,21,5	UVITO	0,12
257	10,51,57,6	74,42,21,7	ROBLE	0,23
258	10,51,57,6	74,42,21,4	CAMPANO	0,25
259	10,51,57,3	74,42,21,4	ROBLE	0,13
259A	N1688865	E929171	CAMPANO	2,1
260	10,51,56,8	74,42,21,4	UVITO	0,05
261	10,51,55,6	74,42,21,5	TOTUMO	0,14
262	10,51,55,8	74,42,21,9	UVITO	0,07
263	10,51,55,6	74,42,22,1	JOBO	0,44
265	10,51,55,4	74,42,21,6	ROBLE	0,19
266	10,51,55,1	74,42,22,6	TOTUMO	0,06
267	10,51,55,0	74,42,22,4	UVITO	0,13
268	10,51,54,5	74,42,21,6	CAMPANO	0,36
268A	N1687267	E929274	CAMPANO	2,8
270	10,51,52,7	74,42,21,9	JOBO	0,44
271	10,51,52,7	74,42,21,9	JOBO	0,23
272	10,51,52,7	74,42,21,9	JOBO	0,12
273	10,51,52,7	74,42,21,9	JOBO	0,20
273A	N1687481	E929324	CAMPANO	0,87
275	10,51,53,8	74,42,22,3	UVITO	0,12
276	10,51,53,4	74,42,22,3	UVITO	0,34
277	10,51,52,9	74,42,22,6	UVITO	0,15
278	10,51,52,3	74,42,22,8	UVITO	0,07
279	10,51,52,5	74,42,22,5	JOBO	0,30
279A	N1687514	E929335	CAMPANO	1,87
281	10,51,52,1	74,42,22,5	UVITO	0,14
281A	N1687551	E929346	CAMPANO	1,30
281B	N1687587	E929352	CAMPANO	2,15
281C	N1687622	E929360	CAMPANO	2,05
282	10,51,51,9	74,42,22,6	JOBO	0,64
283	10,51,51,1	74,42,22,9	UVITO	0,07
284	10,51,51,1	74,42,22,9	UVITO	0,08
284A	N1687683	E929377	CAMPANO	1,67
312	10,50,51,1	74,42,54,4	CAMPANO	0,27
313	10,50,47,4	74,42,55,6	UVITO	0,07
314	10,50,47,4	74,42,55,2	TRUPILLO	0,06
315	10,50,41,1	74,42,55,6	CAMPANO	0,64
316	10,50,41,7	74,42,56,9	OLIVO	0,13
317	10,50,24,9	74,43,00,4	CAMPANO	0,38
318	10,50,23,6	74,43,00,9	MATARRATON	0,08
319	10,50,23,2	74,43,01,2	MATARRATON	0,05
320	10,50,22,4	74,43,01,5	OLIVO	0,06
321	10,50,14,4	74,43,03,5	MATARRATON	0,08

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

246	10,52,08,4	74,42,19,0	UVITO	0,09	322	10,50,14,0	74,43,03,2	UVITO	0,11
247	10,52,07,5	74,42,19,0	TOTUMO	0,22	323	10,50,14,0	74,43,03,2	OLIVO	0,09
248	10,52,08,5	74,42,19,6	UVITO	0,11	324	10,50,12,4	74,43,03,5	TRUPILLO	0,36
325	10,50,12,4	74,43,03,5	OLIVO	0,08	364	10,48,01,7	74,43,35,6	CLEMON	0,10
326	10,50,11,5	74,43,3,7	OLIVO	0,09	365	10,47,53,4	74,43,37,3	CLEMON	0,05
327	10,50,11,4	74,43,04,2	OLIVO	0,07	366	10,47,50,2	74,43,36,6	CLEMON	0,05
328	10,50,11,4	74,43,04,1	OLIVO	0,07	367	10,47,42,3	74,43,35,8	CAMPANO	4,73
329	10,50,08,6	74,43,04,9	OLIVO	0,08	368	10,47,40,4	74,43,35,2	CAMPANO	0,42
330	10,50,07,5	74,43,05,1	OLIVO	0,27	369	10,47,39,2	74,43,36,3	OLIVO	0,08
331	10,50,04,6	74,43,05,4	OLIVO	0,05	370	10,47,33,8	74,43,38,6	TRUPILLO	0,55
332	10,50,04,5	74,43,05,7	ROBLE	0,18	371	10,47,33,8	74,43,38,6	TRUPILLO	0,30
333	10,50,02,6	74,43,06,3	OLIVO	0,06	372	10,47,28,9	74,43,37,8	TRUPILLO	0,96
334	10,50,00,1	74,43,06,6	OLIVO	0,08	375	10,40,13,2	74,43,34,0	TRUPILLO	0,29
335	10,49,57,8	74,43,07,4	ROBLE	0,18	376	10,47,10,5	74,43,33,3	TRUPILLO	0,07
336	10,49,57,8	74,43,07,4	ROBLE	0,09	377	10,47,09,8	74,43,32,8	TRUPILLO	0,12
337	10,49,57,4	74,43,07,5	ROBLE	0,71	378	10,47,09,3	74,43,32,6	TOTUMO	0,07
338	10,49,57,4	74,43,07,5	ROBLE	1,19	379	10,47,09,3	74,43,32,6	TOTUMO	0,17
339	10,49,89,9	74,43,07,5	ROBLE	0,20	380	10,47,08,6	74,43,32,1	TOTUMO	0,09
340	10,49,55,8	74,43,07,4	TRUPILLO	0,30	381	10,47,08,6	74,43,32,1	CAMPANO	3,11
341	10,49,52,0	74,43,08,8	OLIVO	0,13	382	10,47,08,0	74,43,31,0	UVITO	0,21
342	10,49,40,5	74,43,11,5	OLIVO	0,05	383	10,47,08,0	74,43,31,0	CLEMON	0,29
343	10,49,34,9	74,43,11,5	TRUPILLO	0,37	385	10,47,04,9	74,43,28,2	TOTUMO	0,08
344	10,49,32,0	74,43,13,3	OLIVO	0,04	386	10,47,04,9	74,43,28,2	TOTUMO	0,09
345	10,49,27,4	74,43,14,1	OLIVO	0,08	387	10,47,03,9	74,43,27,2	TOTUMO	0,10
346	10,49,27,3	74,43,14,7	CLEMON	0,10	388	10,47,01,4	74,43,26,2	TRUPILLO	0,16
347	10,49,11,2	74,43,18,4	OLIVO	0,07	389	10,47,01,4	74,43,26,3	TRUPILLO	0,04
348	10,49,11,2	74,43,18,4	OLIVO	0,03	390	10,47,01,4	74,43,26,3	TOTUMO	0,05
349	10,49,03,0	74,43,20,2	TRUPILLO	0,04	391	10,47,00,0	74,43,25,6	TOTUMO	0,13
350	10,49,02,2	74,43,20,5	TRUPILLO	0,39	392	10,46,59,9	74,43,25,1	TRUPILLO	0,22
351	10,48,59,7	74,43,21,1	OLIVO	0,09	393	10,46,59,4	74,43,24,1	TRUPILLO	0,55
352	10,48,55,8	74,42,21,5	TRUPILLO	0,17	394	10,46,55,4	74,43,24,3	TRUPILLO	0,17
353	10,48,55,8	74,42,21,5	TRUPILLO	0,23	395	10,46,58,2	74,43,23,6	TRUPILLO	0,15
354	10,48,55,4	74,43,22,2	TRUPILLO	0,91	396	10,46,58,2	74,43,23,6	TRUPILLO	0,15
355	10,48,55,2	74,43,22,2	TRUPILLO	0,08	397	10,46,58,1	74,43,23,3	TRUPILLO	0,07
356	10,48,55,0	74,43,22,2	TRUPILLO	0,11	398	10,46,58,1	74,43,23,3	TRUPILLO	0,30
357	10,48,43,9	74,43,24,5	UVITO	0,09	399	10,46,57,8	74,43,23,0	TRUPILLO	0,13
358	10,48,21,7	74,43,30,4	CAMPANO	3,65	400	10,46,57,6	74,43,23,0	TRUPILLO	0,25
359	10,48,08,3	74,43,34,2	OLIVO	0,11	401	10,46,56,8	74,43,21,8	TRUPILLO	0,82
360	10,48,07,0	74,43,34,6	TOTUMO	0,14	402	10,46,56,3	74,43,21,5	TRUPILLO	0,09
361	10,48,05,7	74,43,34,6	PIVJAY	8,50	403	10,46,55,8	74,43,21,7	TRUPILLO	0,05
362	10,48,05,0	74,43,34,7	TOTUMO	0,08	404	10,46,55,6	74,43,22,6	TRUPILLO	0,23
363	10,48,01,7	74,43,35,6	TRUPILLO	0,43					
RESUMEN TRAMO.									
PALERMO - SITIONUEVO.									
TOTAL ARBOLES A INTERVENIR				401	VOLUMEN (m³)				114,76

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CANTIDAD INDIVIDUOS	ESPECIE	PRESENTACION VOLUMEN (m³)	%
		TROCITO	
1	ALGARROBO	0,18	0,06829
3	AROMO	0,31	0,11761
53	BUCHE	5,59	2,12072
63	CAMPANO	132,14	50,1309
27	CLEMON	6,86	2,60253
2	GUAMALITO	0,12	0,04553
17	GUASIMO	11,02	11,3994
1	HIGO	0,06	0,02276
21	JOBO	7,9	2,99708
3	LEUCAENA	0,3	0,11381
1	MAMON	0,42	0,15934
7	MATARRATON	0,41	0,15554
2	NARANJUELO	0,47	0,17831
46	OLIVO	4,63	1,75652
1	OLLA MONO	4,52	1,71478
3	PIVIJAY	1,14	0,43249
14	ROBLE	9,89	3,75204
1	SAUCE G	0,08	0,03035
1	SIETE CUERO	0,13	0,04932
38	TOTUMO	6,95	2,63667
188	TRUPILLO	44,12	16,7381
2	UVA MORÁ	0,07	0,02656
62	UVITO	7,25	2,75048
556			100%

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° **2218**

FECHA: **13 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado correspondiente a un volumen de 2,63 m³, podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en madrinan postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Unico Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con tres (3) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- a. Por intervenciones al recurso forestal el consorcio Ribera Este, deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 5560 árboles** en una proporción de 10:1, es decir por cada árbol talado plantar 10, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales a reforestar deben ser especies protectoras en zonas degradadas del Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por el proyecto en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- b. Por intervenciones al recurso de Fauna deberá realizar las siguientes actividades:
 - Adoptar variables de diseño e inclusión de accesorios de movilidad e informativos sobre la vía, que permitan el tránsito o cruce de lado a lado de la población faunística presente en las zonas de influencia directa del proyecto la cual está asociada al hábitat *Graminetum – Herbertum con arboretum – fruticetum disperso*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION Nº **2218**

FECHA: **13 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sabanero de tierras bajas Pericaribeño

- Adoptar fichas técnicas de manejo ambiental que permita describir las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, avaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos.
- c. El Concesionario deberá propender actividades de educación ambiental, al interior de las comunidades presente en las zonas de influencia del proyecto, ejecutando proyectos ciudadanos de educación ambiental PROCEDAS. El alcance es la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos productivos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc. Estas actividades deberán coordinarse con la Oficina de la Subdirección de Educación Ambiental de la Corporación, dentro de los tres primeros meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 15 cm.
- e. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno municipal respectiva.
- f. Al iniciar las labores y con el fin de evitar accidentes en la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2218

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- g. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- h. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- i. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- j. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- k. Por estar dentro de una zona RAMSAR, las quemas quedan prohibidas y en caso de realizarse alguna quema atribuible al consorcio ribera Este, responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.
- l. Se deberá destinar los productos obtenidos del aprovechamiento a realizar, consistentes en la "aplicación de material vegetal picado en la base de los árboles a sembrar", la "recuperación de suelos" y en la "elaboración de mobiliario urbano", en todo caso el transporte del material forestal autorizado desde el punto de origen deberá soportar los respectivos salvoconductos de movilización.
- m. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- n. El peticionario para dar inicio al aprovechamiento forestal autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.



1700-37

RESOLUCION N°

2218

FECHA:

13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- o. El Consorcio Ribera Este, deberá presentar a esta autoridad durante la construcción del proyecto vial un informe bimensualmente y de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto de los procesos establecidos para el rescate de fauna impactada residente en la zona y en sus inmediaciones, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la Corporación, los movimientos y reubicación de fauna silvestre con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- p. El peticionario deberá presentar semestralmente informes de cumplimiento ambiental – IC, donde se informe sobre los resultados de las actividades desarrolladas de acuerdo a la información requerida en el informe técnico.
- q. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- r. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- s. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- t. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- u. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.



1700-37

RESOLUCION N°

2218

FECHA:

13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- El Consorcio Ribera Este, deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CIENCIENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$11.222.173, M/CTE).**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Gary Eberto Espitia Camargo, en su condición de representante legal del Consorcio Ribera Este, o a su apoderado según poder debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.-Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Díazgranados Cuenca
Semiramis Silva Tapias

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **2218**

FECHA: **13 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO RIBERA ESTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los **13 AGO 2015**
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del
presente proveído al señor
Andrés Villa Marín quien exhibió la C.C. No **22-548-766**
expedida en **61 Quinta**, actuando en calidad de
Apostolado, en el acto se hace entrega de una
copia del presente acto administrativo.

Andrés Villa
EL NOTIFICADO
22548766

[Firma]
EL NOTIFICADOR.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Firma]